



INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS EDUCATIVOS
SOBRE EL DISFRUTE POR EL PERSONAL DOCENTE DEL PERMISO RETRI-
BUIDO POR ASUNTOS PARTICULARES

Mediante Decreto Foral 5/2013, de 23 de enero (BON de 1 de febrero de 2013), se ha modificado el artículo 30 del Decreto Foral 11/2009, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de vacaciones, licencias y permisos del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra, que ha quedado con la siguiente redacción:

"Artículo 30. Permiso retribuido por asuntos particulares.

1. A lo largo del año, el personal funcionario tendrá derecho a disfrutar de hasta tres días laborables de permiso retribuido, o de los días que proporcionalmente correspondan si el tiempo de servicio hubiese sido menor, por asuntos particulares, no incluidos en los artículos anteriores. Su concesión estará condicionada a las necesidades del servicio.

2. A los empleados cuya distribución de la jornada de trabajo sea diferente a la establecida con carácter general, se les ajustará el disfrute de los días de permiso correspondientes en función de la duración de la jornada diaria que tengan establecida en cada caso.

3. Siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, el permiso retribuido recogido en este artículo podrá disfrutarse por horas."

1. Competencia para la concesión del permiso retribuido por asuntos particulares.

La competencia para la concesión o denegación del permiso retribuido por asuntos particulares, corresponde al director del centro en ejercicio de la jefatura de todo el personal adscrito al centro (artículo 30.d) del Decreto Foral 24/1997, de 10 de febrero y artículo 30.d) del Decreto Foral 25/1997, de 10 de febrero).

2. Valoración de las "necesidades del servicio" en la concesión del permiso.

Para la concesión o denegación del permiso habrán de valorarse las necesidades del servicio a las que está condicionado el mismo: esto es, el grado de perturbación que el disfrute produzca al normal funcionamiento de las actividades del centro, especialmente en los periodos lectivos del curso, en los que prima el dere-

cho a la educación del alumnado. El director deberá hacer una razonable ponderación entre la causa de la solicitud del permiso y las necesidades del servicio.

Dentro del cómputo anual de horas disfrutadas del permiso retribuido por asuntos particulares, pueden incluirse aquellas ausencias del centro que se realizan por causas no incluidas en el Reglamento de vacaciones, licencias y permisos (Decreto Foral 11/2009), como acompañamiento a visitas médicas, asistencia a rehabilitación, etc.

3. Disfrute del permiso.

a) Por días: el disfrute de un día completo, independientemente de las horas que tenga en su horario personal, computa como 7 horas y 20 minutos.

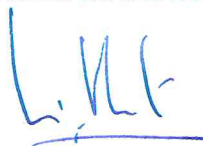
b) Por horas: El disfrute del permiso de tres días por horas equivale a 22 horas al año, o las horas que correspondan en función del porcentaje de jornada, en los contratos a tiempo parcial.

Teniendo en cuenta que la jornada diaria de trabajo no es la misma que la jornada de presencia en el centro, a la hora de computar las horas de permiso disfrutadas, se atenderá a la siguiente correspondencia:

Horas de asuntos propios	Cómputo de horas
1	1h 13 m
2	2 h 27 m
3	3 h 40 m
4	4 h 53 m
5	6 h 7 m
6	7 h 20 m

Pamplona, a 20 de mayo de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS EDUCATIVOS



Iñigo Huarte Huarte